

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1165778-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF y el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF

DECRETO SUPREMO
N° 314-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2012, estableciéndose las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 11%;

Que, mediante Decreto Supremo N° 312-2014-EF, se aprobó modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas;

Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF

Modifíquese el Anexo 1 a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la Tasa de Restitución señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF

La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:

- A partir del 01 de enero de 2015: 4%
- A partir del 01 de enero de 2016: 3%

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia a los veintidós (22) días de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos
2	0301 91 10 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas, para reproducción o cría industrial
3	0301 91 90 00	Las demás truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas
4	0301 92 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), vivas
5	0301 93 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Ceratinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)
6	0301 94 00 91	Para reproducción o cría industrial
7	0301 99 11 00	Tilapia para reproducción o cría industrial, vivos
8	0301 99 19 00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos
9	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello
10	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
11	0505 90 00 00	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
12	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados
13	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.
14	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias
15	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada
16	0510 00 10 00	Bile, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
17	0510 00 90 00	Ambar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas	40	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
18	0511 91 20 00	Desperdicios de pescado	41	0814 00 90 00	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional
19	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	42	0903 00 00 00	Yerba mate
20	0511 99 10 00	Cochinilla e insectos similares	43	0904 11 00 00	Pimienta sin triturar ni pulverizar
21	0511 99 90 90	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	44	0905 10 00 00	Vainilla, sin triturar ni pulverizar
22	0711 20 00 00	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	45	0905 20 00 00	Vainilla, triturada o pulverizada
23	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	46	0906 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar
24	0711 51 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	47	0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar
25	0711 59 00 00	Los demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	48	0907 10 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar
26	0711 90 00 00	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	49	0907 20 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o pulverizado
27	0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	50	0908 11 00 00	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar
28	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	51	0908 12 00 00	Nuez moscada, triturado o pulverizado
29	0714 30 00 00	Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	52	0908 21 00 00	Macis, sin triturar ni pulverizar
30	0714 40 00 00	Taro (<i>Colocasia</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	53	0908 22 00 00	Macis, triturado o pulverizado
31	0714 50 00 00	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	54	0908 31 00 00	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar
32	0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	55	0908 32 00 00	Amomos y cardamomos, triturado o pulverizado
33	0714 90 90 00	Amarruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	56	0909 21 10 00	Semillas de cilantro, para siembra
34	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	57	0909 21 90 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra
35	0811 10 90 00	Las demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	58	0909 22 00 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra, trituradas o pulverizadas
36	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	59	0909 31 00 00	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar
37	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	60	0909 32 00 00	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas
38	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo in	61	0909 61 00 00	Semillas de anís o de badiana, sin triturar ni pulverizar
39	0812 90 90 00	Las demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	62	0909 62 00 00	Semillas de anís o de badiana, trituradas o pulverizadas
			63	0910 11 00 00	Jengibre, sin triturar ni pulverizar
			64	0910 12 00 00	Jengibre, triturado o pulverizado
			65	0910 20 00 00	Azafrán
			66	0910 30 00 00	Cúrcuma
			67	0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
			68	0910 99 10 00	Hojas de laurel
			69	0910 99 90 00	Tomillo, curry y demás especias
			70	1001 91 00 90	Los demás trigos para siembra
			71	1001 99 20 00	Morcajo (tranquillón)
			72	1002 90 00 00	Los demás centenos, excepto para siembra
			73	1004 90 00 00	Avena, excepto para siembra
			74	1008 29 00 00	Los demás de mijo, excepto para siembra
			75	1102 90 10 00	Harina de centeno
			76	1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos
			77	1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lúcuma Obovata</i>)
			78	1106 30 90 00	Las demás harinas, sémolas y polvos de los demás productos del Capítulo 8
			79	1202 41 00 00	Maní con cáscara, incluso quebrantadas, excepto para siembra
			80	1202 42 00 00	Maní sin cáscara, incluso quebrantados
			81	1204 00 90 00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para siembra

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
82	1206 00 90 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada, excepto para siembra	118	1404 90 20 00	Tara en polvo (Caesalpinia spinosa)
83	1207 10 90 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra	119	1404 90 90 90	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
84	1207 29 00 00	Las demás semillas de algodón, excepto para siembra	120	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto
85	1207 30 90 00	Las demás semillas de ricino, excepto para siembra	121	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
86	1207 40 90 00	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), excepto para siembra	122	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
87	1207 60 90 00	Las demás semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), excepto para siembra	123	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
88	1207 70 90 00	Las demás semillas de melón, excepto para siembra	124	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
89	1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)	125	1512 21 00 00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosispol
90	1207 99 91 00	Semilla de Karité, excepto para siembra	126	1514 99 00 00	Los demás aceites, excepto en bruto
91	1207 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	127	1515 19 00 00	Los demás aceites de lino (de linaza), excepto en bruto
92	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, tréjoles) de soja (soya)	128	1518 00 10 00	Linovina
93	1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	129	1520 00 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejas glicerosas
94	1211 20 00 00	Raíces de «ginseng»	130	1521 90 20 00	Espuma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
95	1211 30 00 00	Hojas de coca	131	1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, para siembra
96	1211 40 00 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera	132	1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, excepto para siembra
97	1211 90 30 00	Orégano (Origanum vulgare)	133	1801 00 20 00	Cacao en grano, entero o partido, tostado
98	1211 90 50 00	Uña de gato (Uncaria tomentosa)	134	1803 20 00 00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente
99	1211 90 60 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera de hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	135	1804 00 11 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%
100	1211 90 90 40	Piretro (peltre)	136	1804 00 12 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%
101	1211 90 90 90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	137	1804 00 13 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%
102	1212 91 00 00	Remolacha azucarera	138	1804 00 20 00	Grasa y aceite de cacao
103	1212 92 00 00	Algarobas	139	1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
104	1212 94 00 00	Raíces de achicoria	140	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuates, cacahuates)
105	1212 99 90 00	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	141	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30
106	1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»	142	2009 69 00 00	Los demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
107	1301 90 90 90	Las demás gomas, resinas, gomomesinas y oleoresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	143	2102 20 00 00	Levaduras muertas; Demás microorganismos monocelulares muertos
108	1302 11 10 00	Concentrado de paja de adormidera	144	2102 30 00 00	Polvos para hornear preparados
109	1302 11 90 00	Los demás jugos y extractos vegetales	145	2103 30 10 00	Harina de mostaza
110	1302 12 00 00	Jugos y extractos vegetales de regaliz	146	2106 10 11 00	Concentrado de proteínas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
111	1302 39 10 00	Mucilagos de semilla de tara (Caesalpinia spinosa)	147	2106 10 19 00	Los demás concentrados de proteínas
112	1302 39 90 00	Los demás mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados	148	2106 10 20 00	Sustancias proteicas texturadas
113	1401 10 00 00	Bambú	149	2204 30 00 00	Los demás mostos de uva
114	1401 20 00 00	Roten (ratán)	150	2401 10 10 00	Tabaco negro sin desvenar o desnervar
115	1401 90 00 00	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	151	2401 10 20 00	Tabaco rubio sin desvenar o desnervar
116	1404 20 00 00	Línteres de algodón	152	2401 20 10 00	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado
117	1404 90 10 00	Achiote en polvo (onoto, bija)	153	2401 20 20 00	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado
			154	2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco
			155	2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar
			156	2504 10 00 00	Grafito natural en polvo o en escamas
			157	2504 90 00 00	Grafito natural, excepto en polvo o en escamas

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
158	2505 10 00 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	197	2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
159	2505 90 00 00	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas	198	2620 29 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo
160	2506 10 00 00	Cuarzo (excepto las arenas naturales)	199	2620 40 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente aluminio
161	2506 20 00 00	Cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	200	2620 60 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
162	2508 30 00 00	Arcillas refractarias	201	2620 91 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
163	2509 00 00 00	Creta	202	2620 99 00 00	Las demás cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metales
164	2511 10 00 00	Sulfato de bario natural (baritina)	203	2621 10 00 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
165	2513 10 00 10	Piedra pómez, en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimssties")	204	2621 90 00 00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas
166	2514 00 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	205	2707 91 00 00	Aceites de creosota
167	2518 10 00 00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	206	2708 10 00 00	Brea, de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales
168	2518 20 00 00	Dolomita calcinada o sinterizada	207	2713 11 00 00	Coque de petróleo sin calcinar
169	2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	208	2713 20 00 00	Betún de petróleo
170	2525 10 00 00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	209	2713 90 00 00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
171	2525 30 00 00	Desperdicios de mica	210	2715 00 10 00	Mástiques bituminosos
172	2526 10 00 00	Sin triturar ni pulverizar	211	2715 00 90 00	Las demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral, excepto mástiques bituminosos
173	2528 00 10 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	212	2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
174	2528 00 90 00	Acido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	213	2804 10 00 00	Hidrógeno
175	2529 10 00 00	Feldespatos	214	2804 21 00 00	Argón
176	2529 22 00 00	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	215	2804 29 00 00	Los demás gases nobles
177	2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), sin aglomerar	216	2804 30 00 00	Nitrógeno
178	2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), aglomerados	217	2804 40 00 00	Oxígeno
179	2601 20 00 00	Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	218	2804 50 10 00	Boro
180	2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados	219	2804 50 20 00	Telurio
181	2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados	220	2805 40 00 00	Mercurio
182	2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados	221	2807 00 20 00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)
183	2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados	222	2810 00 10 00	Acido ortobórico
184	2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados	223	2810 00 90 00	Los demás óxidos de boro; ácidos bóricos
185	2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados	224	2811 19 40 00	Cianuro de hidrógeno
186	2611 00 00 00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	225	2811 19 90 90	Los demás ácidos inorgánicos
187	2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados	226	2811 21 00 00	Dióxido de carbono
188	2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados	227	2811 29 20 00	Hemioxido de nitrógeno (óxido nítrico, protoxido de nitrógeno)
189	2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	228	2811 29 40 00	Trióxido de diarsénico (sesquioxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)
190	2613 90 00 00	Los demás minerales de molibdeno y sus concentrados	229	2812 10 10 00	Tricloruro de arsénico
191	2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados	230	2812 10 20 00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)
192	2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados	231	2812 10 31 00	Oxicloruro de fósforo
193	2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados	232	2812 10 32 00	Tricloruro de fósforo
194	2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados	233	2812 10 33 00	Pentacloruro de fósforo
195	2617 90 00 00	Los demás minerales y sus concentrados	234	2812 10 39 00	Los demás cloruros y oxocloruros de fósforo
196	2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	235	2812 10 41 00	Monocloruro de azufre
			236	2812 10 42 00	Dicloruro de azufre
			237	2812 10 49 00	Los demás cloruros y oxocloruros de azufre
			238	2812 10 50 00	Cloruro de tionilo

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
239	2812 10 90 00	Los demás cloruros y oxocloruros de los elementos no metálicos	286	2903 76 00 00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
240	2815 12 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	287	2903 77 11 00	Clorotrifluorometano
241	2824 10 00 00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	288	2903 77 12 00	Diclorodifluorometano
242	2824 90 00 00	Los demás óxidos de plomo, minio y minio anaranjado	289	2903 77 13 00	Triclorofluorometano
243	2825 50 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobre	290	2903 77 22 00	Diclorotetrafluoroetanos
244	2825 90 40 00	Oxido e hidróxido de calcio	291	2903 77 23 00	Triclorotrifluoroetanos
245	2825 90 90 90	Las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	292	2903 77 24 00	Tetraclorodifluoroetanos
246	2827 39 30 00	Cloruro de estaño	293	2903 77 25 00	Pentaclorofluoroetano
247	2827 39 40 00	Cloruro de hierro	294	2903 77 31 00	Cloroheptafluoropropanos
248	2827 39 90 10	Cloruro de cobalto	295	2903 77 32 00	Diclorohexafluoropropanos
249	2827 41 00 00	Oxocloruros e hidroxocloruros de cobre	296	2903 77 33 00	Tricloropentafluoropropanos
250	2828 10 00 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	297	2903 77 34 00	Tetraclorotetrafluoropropanos
251	2830 10 10 00	Sulfuros de sodio	298	2903 77 35 00	Pentaclorotrifluoropropanos
252	2832 20 10 00	Sulfitos de amonio	299	2903 77 36 00	Hexaclorodifluoropropanos
253	2832 30 10 00	Tiosulfatos de sodio	300	2903 77 37 00	Heptaclorofluoropropanos
254	2833 19 00 00	Los demás sulfatos de sodio	301	2903 77 90 00	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
255	2833 24 00 00	Sulfatos de níquel	302	2903 79 11 00	Triclorofluoroetanos
256	2833 29 10 00	Sulfatos de hierro	303	2903 79 20 00	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo
257	2833 29 30 00	Sulfatos de plomo	304	2903 81 10 00	Lindano (ISO) isómero gamma
258	2833 29 90 00	Los demás sulfatos	305	2903 81 20 00	Isómeros alfa, beta, delta
259	2839 90 30 00	Silicatos de magnesio	306	2903 82 10 00	Aldrin (ISO)
260	2840 19 00 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), hidratado	307	2903 82 20 00	Clordano (ISO)
261	2840 20 00 00	Los demás boratos	308	2903 82 30 00	Heptacloro (ISO)
262	2841 50 10 00	Cromatos de cinc o de plomo	309	2903 89 10 00	Canfecloro (toxafeno)
263	2841 61 00 00	Permanganato de potasio	310	2903 92 10 00	Hexaclorobenceno (ISO)
264	2841 70 00 00	Molibdatos	311	2903 92 20 00	DDE (ISO) (difenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)
265	2842 90 21 00	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc	312	2904 10 10 00	Ácidos naftalenosulfónicos
266	2843 30 00 00	Compuestos de oro	313	2904 20 10 00	Dinitrotolueno
267	2843 90 00 00	Los demás compuestos, amalgamas	314	2904 90 10 00	Tricloronitrometano (cloropicrina)
268	2852 10 29 10	Sales y ésteres del ácido láctico	315	2905 19 50 00	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)
269	2852 10 90 60	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	316	2905 45 00 00	Glicerol
270	2852 10 90 90	Los demás compuestos inorgánicos	317	2909 19 10 00	Metil terc-butil éter
271	2852 90 90 40	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	318	2909 49 20 00	Trietilenglicol
272	2852 90 90 90	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas	319	2909 60 10 00	Peróxido de metilacetona
273	2853 00 10 00	Cloruro de cianógeno	320	2910 40 00 00	Dieldrina (ISO) (DCI)
274	2853 00 90 00	Los demás compuestos inorgánicos; aire comprimido; amalgamas	321	2910 90 20 00	Endrin (ISO)
275	2901 21 00 00	Etileno no saturados	322	2912 19 30 00	Glutaraldehído
276	2901 22 00 00	Propeno (propileno) no saturados	323	2915 29 90 10	Acetato de cobalto
277	2902 11 00 00	Ciclohexano	324	2915 90 40 00	Octanoato de estaño
278	2902 20 00 00	Benceno	325	2916 32 10 00	Peróxido de benzoilo
279	2902 41 00 00	o-Xileno	326	2917 11 10 00	Acido oxálico
280	2902 70 00 00	Cumeno	327	2917 19 20 00	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico
281	2903 14 00 00	Tetracloruro de carbono	328	2917 33 00 00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
282	2903 15 00 00	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	329	2917 34 10 00	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo
283	2903 19 10 00	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	330	2917 34 20 00	Ortoftalatos de dibutilo
284	2903 21 00 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	331	2917 39 20 00	Acido ortoftálico y sus sales
285	2903 39 30 00	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	332	2918 19 10 00	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
333	2918 29 90 00	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	370	2931 90 94 00	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
334	2918 91 00 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	371	2931 90 95 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas
335	2919 90 11 00	Glicerofosfato de sodio	372	2931 90 96 00	Metilfosfonoclonato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolato
336	2920 11 20 00	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	373	2931 90 97 00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
337	2920 90 10 00	Nitroglicerina (Nitroglicerol)	374	2932 95 00 00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
338	2920 90 31 00	Fosfitos de dimetilo y trimetilo	375	2933 33 30 00	Petidina (DCI)
339	2920 90 32 00	Fosfitos de dietilo y trietilo	376	2933 33 40 00	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)
340	2921 19 10 00	Bis(2-cloroetil)etilamina	377	2933 33 50 00	Alfentanilo (DCI), analendina (DCI), bezitramida (DCI), difenolato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), pirtramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)
341	2921 19 20 00	Clorometina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	378	2933 39 60 00	Benzilato de 3-quinucidinilo
342	2921 19 30 00	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	379	2933 39 70 00	Quinuclidin-3-ol
343	2921 19 40 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	380	2933 55 10 00	Loprazolam (DCI)
344	2922 14 10 00	Dextropropoxifeno (DCI)	381	2933 55 20 00	Medocualona (DCI)
345	2922 14 20 00	Sales de dextropropoxifeno (DCI)	382	2933 55 30 00	Metacualona (DCI)
346	2922 19 21 00	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	383	2933 55 40 00	Zipeprol (DCI)
347	2922 19 22 00	N,N-di-2-aminoetanol y sus sales protonadas	384	2933 71 00 00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
348	2922 19 30 00	Etildietanolamina	385	2933 91 30 00	Lorazepam (DCI)
349	2922 19 40 00	Metildietanolamina	386	2933 91 40 00	Triazolam (DCI)
350	2922 42 10 00	Glutamato monosódico	387	2933 91 70 00	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
351	2924 21 10 00	Diuron (ISO)	388	2933 99 90 10	Triadimefón
352	2924 24 00 00	Efinamato (DCI)	389	2934 30 00 10	Fenotiazina
353	2926 30 10 00	Fenproporex (DCI) y sus sales	390	2934 91 10 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clofiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
354	2926 30 20 00	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	391	2934 91 20 00	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
355	2928 00 20 00	Foxim (ISO)(DCI)	392	2934 91 30 00	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
356	2929 90 10 00	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	393	2937 23 20 00	Estriol (hidrato de foliculina)
357	2929 90 20 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	394	2937 29 90 40	Acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)
358	2930 90 51 00	Isopropilxantato de sodio (ISO)	395	2939 11 40 00	Heroína
359	2930 90 60 00	Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxi-2-etilo)]	396	2939 63 00 00	Acido lisérgico y sus sales
360	2930 90 70 00	Fosforotioato de O,O-di-2-etilo y de S-[2-(di-2-etilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	397	2939 91 10 00	Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
361	2930 90 80 00	Etilbisofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	398	2939 91 20 00	Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
362	2930 90 93 20	Fenitión (ISO)	399	2939 91 40 10	Metanfetamina (DCI)
363	2930 90 94 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	400	2939 91 50 10	Racemato de metanfetamina
364	2930 90 95 00	Sulfuro de 2-cloroetil y de cloroetil; sulfuro de bis(2-cloroetil)	401	2939 91 60 10	Levometanfetamina
365	2930 90 96 00	Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano	402	3001 20 10 00	Extracto de hígado
366	2930 90 97 00	Oxido de bis(2-cloro-etilmetilo); oxido de bis(2-cloroetil)etilo	403	3001 20 20 00	Extracto de bilis
367	2931 90 20 00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)	404	3001 20 90 00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
368	2931 90 92 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)			
369	2931 90 93 00	2-clorovinildiclorarsina; bis(2-clorovinil)diclorarsina; tris(2-clorovinil)arsina			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
405	3001 90 10 00	Heparina y sus sales	437	3006 20 00 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
406	3001 90 90 00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	438	3006 30 10 00	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario
407	3002 10 11 00	Antiofídico	439	3006 30 20 00	Las demás preparaciones opacificantes
408	3002 10 12 00	Artidiférico	440	3006 30 30 00	Reactivos de diagnóstico
409	3002 10 13 00	Antitétánico	441	3006 40 10 00	Cementos y demás productos de obturación dental
410	3002 10 19 00	Los demás antiseros (sueros con anticuerpos)	442	3006 40 20 00	Cementos para la refeción de huesos
411	3002 10 31 00	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	443	3006 70 00 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
412	3002 10 32 00	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH	444	3006 92 00 00	Desechos farmacéuticos
413	3002 10 33 00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	445	3201 90 90 90	Los demás extractos currientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
414	3002 10 39 00	Los demás productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	446	3202 10 00 00	Productos currientes orgánicos sintéticos
415	3002 20 10 00	Vacuna antipoliomelítica	447	3202 90 10 00	Preparaciones enzimáticas para precurlido
416	3002 20 20 00	Vacuna antirrábica	448	3202 90 90 00	Productos currientes inorgánicos; preparaciones currientes, incluso con productos currientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurlido.
417	3002 20 30 00	Vacuna antisarampionosa	449	3203 00 14 00	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)
418	3002 20 90 00	Las demás vacunas para la medicina humana	450	3203 00 15 00	Materias colorantes de marigold (xantófila)
419	3002 30 10 00	Antiaftosa	451	3203 00 16 00	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)
420	3002 30 90 00	Las demás vacunas para la veterinaria	452	3203 00 17 00	Materias colorantes de cúrcuma (curcumina)
421	3002 90 10 00	Cultivos de microorganismos	453	3203 00 19 00	Las demás materias colorantes de origen vegetal
422	3002 90 20 00	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	454	3203 00 21 00	Carmin de cochinilla
423	3002 90 30 00	Sangre humana	455	3206 49 10 00	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
424	3002 90 40 00	Saxitoxina	456	3206 49 30 00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
425	3002 90 50 00	Ricina	457	3214 90 00 00	Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
426	3002 90 90 00	Los demás productos de la partida 30.02	458	3301 13 00 00	Aceites esenciales de limón
427	3003 10 00 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	459	3301 90 20 00	Oleoresinas de extracción
428	3003 20 00 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	460	3407 00 10 00	Pastas para modelar
429	3003 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	461	3407 00 20 00	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»
430	3003 39 00 00	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	462	3407 00 90 00	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
431	3003 40 00 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	463	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados
432	3003 90 10 00	Los demás medicamentos para uso humano, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	464	3505 20 00 00	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados
433	3003 90 20 00	Los demás medicamentos para uso veterinario, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	465	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
434	3006 10 10 00	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	466	3602 00 90 00	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora
435	3006 10 20 00	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	467	3604 10 00 00	Artículos para fuegos artificiales
436	3006 10 90 00	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	468	3604 90 00 00	Cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
			469	3701 10 00 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
			470	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
			471	3703 20 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)
			472	3703 90 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
473	3704 00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresados pero sin revelar	496	3824 90 99 51	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanol o de N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas
474	3809 10 00 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simila	497	3825 10 00 00	Desechos y desperdicios municipales
475	3811 21 90 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	498	3825 20 00 00	Lodos de depuración
476	3811 29 00 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes	499	3825 30 00 00	Desechos clínicos
477	3813 00 12 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	500	3825 41 00 00	Halogenados
478	3813 00 13 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	501	3825 49 00 00	Los demás desechos de disolventes orgánicos
479	3813 00 14 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	502	3825 50 00 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
480	3813 00 15 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorometano	503	3825 61 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos
481	3817 00 90 10	Tridecibenceno	504	3825 69 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas
482	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	505	3825 90 00 00	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo
483	3823 12 00 00	Acido oleico	506	3905 29 00 00	Los demás copolímeros de acetato de vinilo
484	3823 13 00 00	Acidos grasos del «tall oil»	507	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos
485	3824 79 00 10	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	508	3917 29 10 00	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada
486	3824 79 00 20	Las demás, que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	509	3920 30 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, de espesor inferior o igual a 5 mm
487	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	510	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos
488	3824 90 99 12	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alkilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	511	4005 20 00 10	Amoniacales para sellar envases
489	3824 90 99 13	Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	512	4005 20 00 90	Las demás disoluciones; dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00
490	3824 90 99 14	Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	513	4005 91 90 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar
491	3824 90 99 15	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	514	4005 99 10 00	Las demás bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar
492	3824 90 99 20	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotocatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alkilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	515	4005 99 90 00	Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas
493	3824 90 99 30	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alkilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	516	4006 10 00 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar
494	3824 90 99 41	Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetil o sus sales protonadas	517	4006 90 00 00	Las demás formas (p. ej.: varillas, tubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles
495	3824 90 99 42	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-oles o sus sales protonadas	518	4008 11 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, sin combinar con otras materias
			519	4008 11 20 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, combinadas con otras materias
			520	4008 19 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
			521	4008 21 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular, sin combinar con otras materias
			522	4008 21 29 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho no celular, combinadas con otras materias, excepto mantillas para artes gráficas
			523	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
			524	4009 12 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
525	4009 21 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	552	4107 92 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, divididos con la flor
526	4009 22 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios	553	4107 99 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas
527	4009 31 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	554	4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114
528	4009 32 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios	555	4113 10 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de caprino
529	4009 41 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	556	4113 20 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de porcino
530	4009 42 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios	557	4113 30 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de reptil
531	4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	558	4113 90 00 00	Los demás cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminaados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminaados, de animales sin pelo, incluso divididos; excepto los de la partida 41.14, de caprino, porcino y reptil
532	4101 20 00 00	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	559	4114 10 00 00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
533	4101 50 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	560	4114 20 00 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
534	4101 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	561	4115 10 00 00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
535	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto de ovino, con lana	562	4115 20 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
536	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de reptil	563	4206 00 10 00	Cuerdas de tripa
537	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de porcino	564	4206 00 20 00	Tripas para embutidos
538	4103 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	565	4206 00 90 00	Las demás manufacturas de tripa, vejigas o tendones
539	4104 11 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue"), plena flor sin dividir, divididos con la flor	566	4301 10 00 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
540	4104 19 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")	567	4301 30 00 00	Pieles en bruto, de cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
541	4104 41 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir, divididos con la flor	568	4301 60 00 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
542	4104 49 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust")	569	4301 80 00 00	Los demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03
543	4105 10 00 00	Pieles de ovino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")	570	4301 90 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería, en bruto
544	4105 30 00 00	Pieles de ovino, en estado seco ("crust")	571	4302 11 00 00	Pieles enteras, de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
545	4106 21 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")	572	4302 19 00 00	Pieles enteras, excepto de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
546	4106 22 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado seco ("crust")	573	4302 20 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, curtidos o adobados, sin ensamblar
547	4106 40 00 00	Cueros y pieles de reptil	574	4302 30 00 00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, excepto la de la partida 43.03
548	4107 11 00 00	Cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir	575	4401 21 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas
549	4107 12 00 00	Cueros y pieles enteros, divididos con la flor	576	4401 22 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, distintas de las coníferas
550	4107 19 00 00	Los demás cueros y pieles enteros	577	4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
551	4107 91 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, plena flor sin dividir	578	4403 20 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coníferas, excepto tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
579	4403 41 00 00	Maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas	598	4407 94 00 00	Cerezo (<i>Prunus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
580	4403 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas	599	4407 95 00 00	Fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
581	4403 91 00 00	Madera en bruto, de roble (<i>Quercus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada	600	4407 99 00 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
582	4403 92 00 00	Madera en bruto, de haya (<i>Fagus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada	601	4408 10 90 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto tabillas para fabricación de lápices
583	4403 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	602	4408 31 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropicales
584	4404 10 00 00	Flejes; rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin lomear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tabillas, láminas, cintas; de coníferas	603	4408 39 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropical
585	4404 20 00 00	Flejes; rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin lomear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tabillas, láminas, cintas; distinta de coníferas	604	4408 90 00 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto de coníferas y de las maderas tropicales enumeradas en la subpartida 4408.20
586	4405 00 00 00	Lana de madera; harina de madera	605	4409 10 90 00	Las demás maderas perfiladas longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas; excepto las tabillas y frisos para parqués sin ensamblar, y las maderas molduradas
587	4407 10 90 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas, de espesor superior a 6 mm, excepto tabillas para fabricación de lápices	606	4416 00 00 00	Bamiles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
588	4407 21 00 00	Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	607	4503 90 00 00	Las demás manufacturas de corcho natural
589	4407 22 00 00	Virola, imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	608	4504 90 10 00	Tapones, de corcho aglomerado
590	4407 25 00 00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	609	4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
591	4407 26 00 00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	610	4504 90 90 00	Las demás manufacturas de corcho aglomerado (p. ej.: discos)
592	4407 27 00 00	Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	611	4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera
593	4407 28 00 00	Iroko, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	612	4703 11 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, crudos, de maderas coníferas, excepto las pasta para disolver
594	4407 29 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	613	4703 19 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de maderas distinta de las coníferas
595	4407 91 00 00	Ercina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	614	4705 00 00 00	Pasta semiquímica de madera
596	4407 92 00 00	Haya (<i>Fagus</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	615	4706 20 00 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)
597	4407 93 00 00	Arce (<i>Acer</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	616	4706 30 00 20	Pastas de fibras de bambú, químicas
			617	4706 92 00 00	Pastas químicas de las demás materias fibrosas celulósicas
			618	4802 10 00 00	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
			619	4802 20 00 90	Los demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
			620	4802 40 00 00	Papel soporte para papeles de decorar paredes
			621	4802 54 00 90	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m ²

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
622	4802 55 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	643	4804 49 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²
623	4802 55 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	644	4804 52 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
624	4802 55 90 00	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	645	4804 59 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ²
625	4802 56 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	646	4805 12 00 90	Los demás papeles paja para acanalar
626	4802 56 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	647	4805 50 00 00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
627	4802 56 90 00	Los demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	648	4805 91 30 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
628	4802 57 10 10	Papeles de seguridad para billetes, de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico	649	4805 93 30 00	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
629	4802 57 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	650	4806 20 00 00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
630	4802 61 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo, en bobinas (rollos)	651	4809 20 00 00	Papel autocopias
631	4802 61 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos)	652	4809 90 00 10	Para disés de mimeógrafo
632	4802 62 00 90	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	653	4809 90 00 90	Los demás papeles carbón (carbónico) y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas
633	4802 69 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	654	4810 13 11 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso inferior o igual a 60 g/m ²
634	4802 69 90 40	Los demás papeles soporte para papel carbón	655	4810 13 19 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
635	4802 69 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	656	4810 13 20 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 150 g/m ²
636	4803 00 10 00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	657	4810 14 10 00	Papel y cartón, en hojas, en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
637	4803 00 90 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	658	4810 14 90 00	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, excepto en rollos
638	4804 29 00 00	Los demás papeles Kraft para sacos (bolsas)	659	4810 22 00 00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)
639	4804 31 00 10	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , crudos, para la fabricación de lijas	660	4810 29 00 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
640	4804 31 00 90	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , crudos	661	4810 31 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²
641	4804 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	662	4810 32 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²
642	4804 42 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
663	4810 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, excepto los de los tipos util. p/ escribir, imprimir u otros fines gráficos	697	5111 11 90 00	Los demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
664	4810 92 00 00	Los demás papeles y cartones multicapas	698	5111 19 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
665	4810 99 00 00	Los demás papeles y cartones	699	5111 19 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
666	4811 10 90 00	Los demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados	700	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
667	4813 90 00 00	Papel de fumar, excepto en librillos, tubos o en bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm	701	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
668	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	702	5111 20 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
669	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	703	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
670	4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carb	704	5111 90 10 00	Los demás tejidos de lana cardada
671	5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	705	5111 90 20 00	Los demás tejidos de pelos cardados de vicuña
672	5007 10 00 00	Tejidos de borilla	706	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
673	5007 20 00 00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso	707	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
674	5007 90 00 00	Los demás tejidos de seda o de desperdicios de seda	708	5112 20 20 00	Los demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
675	5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada	709	5112 20 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
676	5101 19 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada	710	5112 20 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
677	5101 21 00 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar	711	5112 30 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
678	5101 29 00 00	Las demás lana desgrasada, sin carbonizar	712	5112 90 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
679	5102 11 00 00	Pelo fino, de cabra de Cachemira	713	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
680	5102 19 10 00	Pelo fino, de alpaca o de llama	714	5202 10 00 00	Desperdicios de hilados de algodón
681	5102 19 90 00	Pelo fino sin cardar ni peinar; excepto de cabra de cachemira, de alpaca o de llama y de conejo o de liebre	715	5202 91 00 00	Hilachas de algodón
682	5102 20 00 00	Pelo ordinario	716	5202 99 00 00	Los demás desperdicios de algodón (p. ej.: pelusa de carda)
683	5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino	717	5204 19 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
684	5103 20 00 00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	718	5206 15 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
685	5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario	719	5206 35 00 00	Hilados reforzados o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
686	5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	720	5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
687	5105 10 00 00	Lana cardada	721	5303 90 30 00	Yute trabajado
688	5105 31 00 00	Pelo fino cardado o peinado, de cabra de Cachemira			
689	5105 39 10 00	Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama			
690	5105 39 20 00	Pelo fino cardado o peinado, de vicuña			
691	5105 39 90 00	Los demás pelos finos cardados o peinados			
692	5105 40 00 00	Pelo ordinario cardado o peinado			
693	5110 00 10 00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor, sin acondicionar para la venta al por menor			
694	5110 00 90 00	Los demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)			
695	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2			
696	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
722	5303 90 90 00	Las demás fibras de liber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio	752	5407 10 90 00	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
723	5305 00 11 00	Fibra de abacá, en bruto	753	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
724	5305 00 19 00	Las demás fibras de abacá, excepto en bruto	754	5407 71 90 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico
725	5305 00 90 10	Fibras textiles de coco	755	5407 94 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos
726	5305 00 90 20	Fibra de sisal y demás fibras textiles del género Agave	756	5408 10 00 10	Para la fabricación de neumáticos
727	5306 10 00 00	Hilados sencillos de lino	757	5408 10 00 90	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
728	5306 20 90 00	Los demás hilados retorcido o cableados, de lino	758	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
729	5307 10 00 00	Hilados sencillos de yute y demás fibras textiles del liber, de la partida 53.03	759	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
730	5308 10 00 00	Hilados de coco	760	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
731	5308 20 00 00	Hilados de cáñamo	761	5408 31 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales
732	5308 90 00 90	Los demás hilados de las demás fibras textiles vegetales	762	5408 32 00 00	Los demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales
733	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso	763	5408 33 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales
734	5309 19 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados	764	5408 34 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales
735	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso	765	5501 10 00 00	Cables de nailon o de otras poliamidas
736	5309 29 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino inferior al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados	766	5501 30 10 00	Cables acrílicos o modacrílicos, obtenidos por extrusión húmeda
737	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, excepto los crudos	767	5501 30 90 00	Los demás cables acrílicos o modacrílicos
738	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel	768	5503 11 00 00	Fibras discontinuas, de aramidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
739	5401 20 90 00	Hilo de coser de filamento artificial, sin acondicionar para la venta al por menor	769	5503 19 00 00	Fibras discontinuas, de nailon o de otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
740	5402 34 00 00	Hilados texturados, de polipropileno	770	5503 30 10 00	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, obtenidos por extrusión húmeda, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
741	5402 44 00 90	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de los demás elastómeros	771	5503 30 90 00	Las demás fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
742	5402 69 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	772	5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas
743	5403 10 00 00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	773	5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales
744	5403 31 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	774	5506 10 00 00	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
745	5403 32 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	775	5506 30 00 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
746	5403 33 00 00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	776	5506 90 00 00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
747	5403 39 00 00	Los demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	777	5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
748	5403 41 00 00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	778	5510 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
749	5403 42 00 00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	779	5510 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
750	5403 49 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex			
751	5407 10 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, para la fabricación de neumáticos			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
780	5510 20 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	807	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
781	5510 30 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	808	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas
782	5510 90 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	809	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
783	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	810	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a máquina
784	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	811	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
785	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	812	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07
786	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	813	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
787	5601 21 00 00	Guata y demás artículos de guata de algodón	814	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
788	5601 29 00 00	Guata y demás artículos de guata, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales	815	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
789	5601 30 00 00	Tundizno, nudos y motas, de materias textiles	816	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos similares, N.P.
790	5602 10 00 00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incluso impregnado, recubierto o estratificado	817	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
791	5602 21 00 00	Fieltros de lana o pelo fino sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	818	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
792	5602 29 00 00	Fieltros de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	819	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuademación, cartonaje, estuchería o usos similares
793	5602 90 00 00	Los demás fieltros, incluso impregnado, recubierto o estratificado	820	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrería
794	5604 90 20 00	Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	821	5902 10 90 00	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas
795	5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta"	822	5904 10 00 00	Linóleo, incluso cortado
796	5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	823	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
797	5607 29 00 00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	824	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
798	5607 41 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno	825	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto
799	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno	826	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
800	5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, N.P.	827	5906 99 90 10	Especiales para la fabricación de artículos de caucho
801	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas	828	5906 99 90 90	Los demás tejidos cauchutados, excepto de punto
802	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar	829	5907 00 00 00	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos
803	5801 33 00 00	Los demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	830	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados
804	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales	831	5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
805	5801 37 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales	832	6001 10 00 00	Tejidos de punto "de pelo largo"
806	5801 90 00 00	Los demás terciopelos y felpas, excepto los de punto, excepto de algodón	833	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles
			834	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de lana o pelo fino
			835	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras artificiales

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
836	6003 90 00 00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	857	6603 20 00 00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles
837	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados	858	6603 90 00 00	Las demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02
838	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos	859	6701 00 00 00	Pieles y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
839	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores	860	6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares
840	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados	861	6812 80 00 90	Las demás manufacturas de crocidolita
841	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados	862	6812 91 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, excepto de crocidolita
842	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos	863	6812 99 20 00	Hilados de amianto
843	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores	864	6812 99 30 00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados de amianto
844	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados	865	6812 99 40 00	Tejidos, incluso de punto, de amianto
845	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados	866	6812 99 50 00	Juntas o empaquetaduras de amianto
846	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos	867	6812 99 90 00	Las demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
847	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores	868	6815 20 00 00	Manufacturas de turba
848	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados	869	6815 91 00 00	Manufacturas que contengan magnesita, dolomita o cromita
849	6005 90 00 00	Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	870	6815 99 00 00	Las demás manufacturas de piedras o de otras materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte
850	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados	871	6909 11 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de porcelana
851	6310 10 90 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados	872	6909 19 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de cerámica, excepto de porcelana
852	6310 90 00 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechos, no clasificados	873	7001 00 10 00	Desperdicios y desechos, de vidrio
853	6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cíndros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	874	7001 00 30 00	Vidrio en masa
854	6502 00 10 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de paja toquilla o de paja mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	875	7005 10 00 00	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
855	6502 00 90 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de cualquier materia, excepto de paja toquilla o mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	876	7015 10 00 00	Cristales para gafas correctoras, sin trabajar ópticamente
856	6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, amaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	877	7015 90 00 00	Cristales para relojes y análogos, cristales para gafas, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales
			878	7017 20 00 00	Artículos de otro vidrio (diferente al cuarzo o demás sílices fundidos) con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C, para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
			879	7018 20 00 00	Microesteras de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
			880	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de la partida 90.21
			881	7018 90 00 90	Manufacturas diversos de abalorio, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería
			882	7019 51 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura inferior o igual a 30 cm
			883	7019 52 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
			884	7019 90 90 00	Las demás manufacturas de fibras de vidrio

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
885	7101 10 00 00	Perlas finas (naturales), incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	914	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
886	7101 21 00 00	Perlas cultivadas, en bruto	915	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo
887	7101 22 00 00	Perlas cultivadas trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	916	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio
888	7102 10 00 00	Diamante, sin clasificar	917	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio
889	7102 31 00 00	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	918	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio
890	7102 39 00 00	Diamantes no industriales, trabajados	919	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
891	7103 10 10 00	Esmeraldas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	920	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio
892	7103 10 20 00	Ametrino (bolivianita)	921	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos de berilio
893	7103 10 90 00	Las demás piedras preciosas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, excepto diamantes, esmeraldas y ametrino (bolivianita)	922	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos de cromo
894	7103 91 10 00	Rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	923	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
895	7103 91 20 00	Esmeraldas, trabajadas de otro modo	924	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos de talio
896	7103 99 10 00	Ametrino (bolivianita)	925	8305 10 00 00	Mecanismos para encuademación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metales comunes
897	7103 99 90 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, excepto los diamantes, rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	926	8306 10 00 00	Campanas, campanillas, gongos o artículos similares
898	7104 20 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	927	8307 90 00 00	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios
899	7104 90 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	928	8308 10 11 00	Anillos para ojetas (ojalillos), de hierro o acero
900	7105 90 00 00	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas, excepto de diamante	929	8308 10 12 00	Anillos para ojetas (ojalillos), de aluminio
901	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado	930	8311 20 00 00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes
902	7112 30 00 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	931	8419 19 10 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, con capacidad igual o inferior a 120 l
903	7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	932	8419 19 90 00	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto con capacidad igual o inferior a 120 l
904	7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	933	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
905	7112 99 00 00	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	934	8433 90 10 00	Partes de cortadoras de césped
906	7310 10 00 00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero	935	8481 10 00 90	Las demás válvulas reductoras de presión, excepto de características especiales para riego
907	7318 19 00 00	Los demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero	936	8481 80 20 00	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"
908	7318 29 00 00	Los demás artículos sin roscar, de fundición, hierro o acero	937	8481 80 40 00	Válvulas esféricas
909	7320 20 90 00	Los demás muelles helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o de acero	938	8483 10 10 00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas, de motores de aviación
910	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframo (tungsteno)	939	8483 10 91 00	Cigüeñales, excepto de motores de aviación
911	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno	940	8483 10 92 00	Árboles de levas, excepto de motores de aviación
912	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantaño	941	8483 10 93 00	Árboles flexibles, excepto de motores de aviación
913	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto	942	8483 30 10 00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
			943	8483 40 30 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación
			944	8483 40 92 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas; excepto de motores de aviación
			945	8483 40 99 00	Los demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; excepto de motores de aviación
			946	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
			947	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W
			948	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
			949	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"
			950	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "botón"

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
951	8506 10 99 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso	987	8511 90 90 00	Las demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión
952	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas	988	8522 10 00 00	Cápsulas fonocaptoras
953	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"	989	8522 90 20 00	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21
954	8506 30 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio	990	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21
955	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas	991	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
956	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"	992	8540 11 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en colores incluso para monitores
957	8506 40 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata	993	8540 12 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en blanco y negro, incluso para monitores u otros monocromos
958	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas	994	8540 20 00 00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; Demás tubos de fotocátodo
959	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"	995	8540 40 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
960	8506 50 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio	996	8540 60 00 00	Los demás tubos catódicos
961	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas	997	8540 71 00 00	Magnetrones
962	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"	998	8540 79 00 00	Los demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla
963	8506 60 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc	999	8540 81 00 00	Los demás tubos receptores o amplificadores
964	8506 80 10 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas	1000	8540 89 00 00	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas, excepto los tubos receptores o amplificadores
965	8506 80 20 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"	1001	8540 91 00 00	Partes de tubos catódicos
966	8506 80 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas	1002	8540 99 00 00	Las demás partes de lámpara, tubos y válvulas electrónicas, excepto las partes de tubos catódicos
967	8506 90 00 00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas	1003	8544 19 00 00	Alambre para bobinar, excepto de cobre
968	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-cadmio	1004	8544 20 00 00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
969	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hierro	1005	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
970	8507 90 90 00	Las demás partes para acumuladores eléctricos	1006	8545 19 00 00	Los demás electrodos de carbón
971	8511 10 10 00	Bujías de encendido, de motores de aviación	1007	8545 90 90 00	Los demás artículos de grafito o de otro carbón, incluso con metal, para usos eléctricos
972	8511 10 90 00	Las demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación	1008	8546 90 90 00	Los demás aisladores eléctricos de cualquier materia, excepto de vidrio y cerámica
973	8511 20 10 00	Magnetos; dínamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación	1009	8547 10 10 00	Cuerpos cerámicos de bujías
974	8511 20 90 00	Los demás magnetos; dínamo magnetos; volantes magnéticos, excepto para motores para la aviación	1010	8547 10 90 00	Las demás piezas aislantes de cerámica
975	8511 30 10 00	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación	1011	8547 20 00 00	Piezas aislantes de plástico
976	8511 30 91 00	Distribuidores, excepto de motores de aviación	1012	8547 90 10 00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
977	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación	1013	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, insertables
978	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación	1014	8548 90 00 00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
979	8511 40 90 00	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación	1015	8714 20 00 00	Partes de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
980	8511 50 10 00	Los demás generadores, de motores de aviación	1016	9001 20 00 00	Materias polarizantes en hojas o en placas
981	8511 80 10 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación	1017	9001 30 00 00	Lenes de contacto
982	8511 80 90 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación	1018	9001 40 00 00	Lentes de vidrio para gafas
983	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación	1019	9001 50 00 00	Lentes de otras materias para gafas
984	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación			
985	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación			
986	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1020	9001 90 00 00	Los demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	1049	9112 20 00 00	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
1021	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	1050	9112 90 00 00	Partes para cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
1022	9002 19 00 00	Los demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos	1051	9114 10 00 00	Muelles, incluidas las espirales, de aparatos de relojería
1023	9002 20 00 00	Filtros montados, para instrumentos o aparatos	1052	9114 30 00 00	Esferas o cuadrantes de aparatos de relojería
1024	9002 90 00 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos fieltros y los de vidrio sin trabajar ópticamente	1053	9114 40 00 00	Platinas y puentes, de aparatos de relojería
1025	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico	1054	9114 90 00 00	Las demás partes de aparatos de relojería, excepto muelles, esferas o cuadrantes, platinas y puentes
1026	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	1055	9209 91 00 00	Partes y accesorios de pianos
1027	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias	1056	9209 92 00 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda
1028	9003 90 00 00	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares	1057	9209 94 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07
1029	9028 90 90 00	Las demás partes y accesorios para contadores de gas, líquido, incluidos los de calibración	1058	9209 99 00 00	Metronomos y diapasones
1030	9029 90 10 00	Partes y accesorios de velocímetros	1059	9305 20 10 00	Cañones de ánima lisa de escopetas o de pistola de caza de la partida 93.03
1031	9029 90 90 00	Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29	1060	9305 20 21 00	Mecanismos de disparo, de armas largas
1032	9104 00 10 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	1061	9305 20 22 00	Amazones y plantillas, de armas largas
1033	9104 00 90 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos u otros vehículos, excepto para automóvil	1062	9305 20 23 00	Cañones de ánima rayada, de armas largas
1034	9108 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos	1063	9305 20 24 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas
1035	9108 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos	1064	9305 20 25 00	Cargadores y sus partes, de armas largas
1036	9108 19 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1065	9305 20 26 00	Silenciadores y sus partes, de armas largas
1037	9108 20 00 00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos	1066	9305 20 27 00	Cubrelamas y sus partes, de armas largas
1038	9108 90 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados	1067	9305 20 28 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas
1039	9109 10 00 00	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1068	9305 20 29 00	Las demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03
1040	9109 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería completo o terminado, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos	1069	9305 91 11 00	Mecanismos de disparo
1041	9110 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	1070	9305 91 12 00	Amazones y plantillas
1042	9110 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados	1071	9305 91 13 00	Cañones
1043	9110 19 00 00	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1072	9305 91 14 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
1044	9110 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería, excepto pequeños, completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1073	9305 91 15 00	Cargadores y sus partes
1045	9111 10 00 00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1074	9305 91 16 00	Silenciadores y sus partes
1046	9111 20 00 00	Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1075	9305 91 17 00	Cubrelamas y sus partes
1047	9111 80 00 00	Las demás cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, excepto de metales	1076	9305 91 18 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
1048	9111 90 00 00	Partes de caja de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1077	9305 91 19 00	Las demás partes y accesorios de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada
			1078	9305 91 90 00	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01
			1079	9305 99 00 00	Las demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04
			1080	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
			1081	9405 99 00 00	Los demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
			1082	9603 50 00 00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
			1083	9603 90 10 00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
			1084	9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales, componedores e imprentillas, manuales
			1085	9612 20 00 00	Tampones, incluso impregnado o con caja